

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 18 de enero de 2023.- A Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial de solicitud de suspensión anterior. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 25

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: [BANCOLOMBIAS.A.-
notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:BANCOLOMBIAS.A.-notificacijudicial@bancolombia.com.co)

Apoderada: Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA
C.-pmsaldarriaga@gmail.com
pmsaldarriaga@saldarriagaabogados.com

Demandada: DISEVA ASOCIADOS SAS Y MABEL GÓMEZ TORRES =
mgomez77@gmail.com

Radicación: 760014003001 20210033200

En atención del memorial presentado, mediante el cual la parte demandante presenta de **común acuerdo** con los demandados DISEVA ASOCIADOS SAS Y MABEL GÓMEZ TORRES, solicitud de suspensión del proceso por el termino de 6 meses contados a partir de la presentación del memorial, esto es el 16 de enero de 2023, siendo procedente, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **DISEVA ASOCIADOS SAS Y MABEL GÓMEZ TORRES**, por el termino de 6 meses contados a partir del 16 de enero de 2023, es decir, hasta el 16 de julio de 2023, de conformidad con lo acordado y solicitado de común acuerdo por las partes, y como quiera que la petición se ajusta a las exigencias del art. 161 y sgtes del C. G. del P.

Parágrafo: La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 3

19 de enero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93a2c47b68e9ab06488e074788370cb130ac82cd5e31443e7b1c094d9d51c5d**
Documento generado en 18/01/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones la curadora no presentó ninguna. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 25

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
NIT:901.293.636-9
coopasofin@hotmail.com
APODERADO: JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA C.C.14.639.458
coopasofin@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ANIBAL VALENCIA MORENO C.C.6.557.236
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120220001100

DEMANDADAS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
LUIS ANIBAL VALENCIA MORENO	Por emplazamiento 28/11/2022-Ley 2213 del 13 junio 2022.	No

Se encuentra a Despacho para dictar el Auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 14 de enero de 2022 y mediante auto interlocutorio 266 del 10 de febrero de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$12.480.000)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.00329

A favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** en contra de **LUIS ANIBAL VALENCIA MORENO**.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art.10 de la ley 2213 del 28 de noviembre de 2022, a través de emplazamiento, para el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

posterior nombramiento de curador, sin que la misma hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la curadora de las demandadas dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencies en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** en contra de **LUIS ANIBAL VALENCIA MORENO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencies en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **SEICIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$668.928)**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No.

xx de enero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

C.F

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775ee9591917c33113e0d7af4fd33e5b8b22e2558e617752def442cc1481b835**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTER No. 26

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT:800.167.643-5
info@gdo.com.co
APODERADA: CINDY GONZALEZ BARRERO
juridico@colcobranzasnacionales.com
DEMANDADO: MARIA NELLY MOSQUERA MORA C.C.31.867.381
RADICACIÓN: 76001400300120220017700

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
MARIA NELLY MOSQUERA MORA	20/11/2022 Art.291- 292 del C.G.P	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 02 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No.628 del 10 de marzo de 2022, se libró orden de pago:

1.Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.678.761)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.52496500.

A favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A** en contra de **MARIA NELLY MOSQUERA MORA**, ordenando la notificación del demandado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en los Arts. 291 y 292, a través de correo certificado que fueron entregados el día 23 de noviembre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **GASES DE OCCIDENTE** en contra de **MARIA NELLY MOSQUERA MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$197.182)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 3 19 de enero de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416ac1eb91f80d9b41017bf85b4a1114901a9419b4f8f9b4ef5019366aa22a3a**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTER No. 27

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA NIT: 860032330-3
notificacionesjudiciales@tuya.com.co
mpiedrahita@tuya.com.co
APODERADO: JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
DEMANDADA: JANNETH MILENA ZUÑIGA DIAZ C.C.31975846
janethmzd@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220035000

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JANNETH MILENA ZUÑIGA DIAZ	01/12/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 16 de mayo de 2023 y mediante auto interlocutorio No.1297 del 08 de junio de 2022, se libró orden de pago:

Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.512.384)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. **99920157488**.

1.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.823.235)**, por los intereses de plazo

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

causados entre el 14 de enero de 2021 hasta el 26 de abril de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

A favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** en contra de **JANNETH MILENA ZUÑIGA DIAZ**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico janethmzd@hotmail.com que fue entregado el día 01 de diciembre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** en contra de **JANNETH MILENA ZUÑIGA DIAZ**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUADROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$393.441)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 3 19 de enero de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738f1845270af506145888ea7fc8e13c589d14481dcd6b523ab0144a5ed10243**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de enero de 2.023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, el cual fue subsanado dentro del termino procesal oportuno, los cuales corrieron asi: 11,12,13,16 y 17 de enero de 2.023. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Santiago de Cali V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2.023).

Auto No. 20
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C S.A
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Apoderada: Ilse Posada Gordon
iposada@posadaasesores.com
Demandado: MARIA LIDA ESPINOSA VALENCIA CC.66.720.806
LUIS GERARDO PEREZ C.E.385158
Radicación 760014003001-2022-00891-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C S.A a través de apoderada judicial, en contra de MARIA LIDA ESPINOSA VALENCIA y LUIS GERARDO PEREZ; observa este recinto judicial que fue subsanada oportunamente y que la misma cumple con los requisitos exigidos por el articulo 90 y ss, 422 y 424 del C.G. del Proceso, y del artículo 709 y 621 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada **MARÍA LIDA ESPINOSA VALENCIA** identificada con C.C. 66.720.806 y **LUIS GERARDO PEREZ**, identificado con C.E. 385158 pagar a favor de **BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C SA**, identificado con NIT. 860007335-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$84.730.754)**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré número No. 31006447308.

1.2.- Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la obligación contenida en el pagaré número No. 31006447308, que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.470.632,20)**, causados desde el día 08 de julio de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2022.

1.3.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde el **29 de noviembre de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. - COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

CUARTO.- ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ILSE POSADA GORDON** identificada con cedula numero 52.620.843 y T.P. 86.090 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

<i>Estado No. 3</i>
<i>19 de enero de 2023</i>
<i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretaria</i>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9382d84305eb1c4661360595f6ba4291784b814d43c331a74200b3757a8318**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 18 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 18 de enero de 2023

Auto No. 21
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3 notificaciones@santander.com.co
gipa3301@yahoo.com
Deudor: GERALDINE GUERRA PEÑA C.C 1144195304
geraldine.g_p20@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00893-00

Mediante auto interlocutorio N° 263 de fecha del 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022) fue inadmitida la demanda de TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN interpuesta por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3, en contra de la señora GERALDINE GUERRA PEÑA C.C 1144195304, en término oportuno se presentó escrito, el 13 de enero del año 2023.

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **GERALDINE GUERRA PEÑA C.C 1144195304**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **GERALDINE GUERRA PEÑA C.C 1144195304**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **JTK609** registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Cali – Valle del Cauca, a favor de la entidad **BANCO SANTANDER DE**

RE

NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3 y en contra de la señora **GERALDINE GUERRA PEÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **C.C 1144195304**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placas **JTK609**, registrado en esa Secretaría, de propiedad de la señora **GERALDINE GUERRA PEÑA C.C 1144195304**. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 3

19 de enero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3038ca6fef335cf2edcf1190772db6dc10dc56c70b2e81f49b659487e180bd**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de enero de 2.023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, el cual fue radicado el día 16 de diciembre de 2022 según el acta individual de reparto 332148. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., dicesiseis (16) de enero de dos mil veintitres (2.023).

Auto No.
Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: REINTEGRA S.A.S Nit. 900.355.863-8
financiera.reintegra@covinoc.com
Apoderado: Fabian Leonardo Rojas Vidarte
rugavis11@gmail.com
Demandado: CARLOS ALBERTO LLANO SERNA C.C.16.740.694
Radicación 760014003001-**2022-00896-00**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por REINTEGRA S.A.S a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.-Deberá aclararse a que conceptos corresponden los capitales por los cuales se pretende orden de pago, esto es, \$8.707.992 y \$4.312.633, como quiera que se indica un numero de obligación que no esta inmerso o relacionado en el pagaré 8120091985, para tales efectos, deberá aportarse los documentos que lo sustenten y presten merito ejecutivo.
- 2.- Complementar el hecho quinto de la demanda, indicando desde que fecha el demandado incurrió en mora de la obligación ejecutada e indicar el numero de pagaré y la fecha de suscripción de la obligación.
- 3.- En el hecho Séptimo de la demanda se indica que *"Las sumas de dinero incluidas en el pagare N° 8120091985, 8120091523, 8120090741 aceptadas en favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., las cuales fueron endosadas a REINTEGRA S.A.S, obligaciones que a la fecha se encuentran insolutas"*, sin embargo solamente se aportó con la demanda el pagaré 8120091985 y su correspondiente endoso.
- 4.- Frente al acápite de pretensiones, deberá reformarse en mismo indicando con claridad el capital de la obligación u obligaciones ejecutadas y si se cobran intereses moratorios, indicando desde que fecha de manera individual.

5.- Modificar el acápite de notificaciones frente a la información del demandado, ya que no corresponde al demandado que se pretende ejecutar. Y, en caso de conocer el correo electrónico, deberá informarse y aportarse los documentos que acrediten de dónde se obtuvo dicha información.

Las anteriores correcciones deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por la sociedad REINTEGRA S.A.S en contra de CARLOS ALBERTO LLANO SERNA.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a NON PERFORMING LOAN S.A.S identificada con NIT. 900.729.537-8, que actuará a través del profesional en derecho **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** identificado con cedula numero 1.030.582.425 y T.P. 285.135 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 3 19 de enero de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e00b2aec7240c56ba5eda8f65bba75f99b8e6bbe43c884dcca9e22d3b22f25**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 16 de diciembre de 2.022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 332244. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 22

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes: LUZ ARGENIS MILLAN
Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003001 **20220089900**

Revisada como corresponde la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por la señora LUZ ARGENIS MILLÁN contra personas inciertas e indeterminadas; observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Debe presentarse el certificado de tradición y el certificado especial del bien objeto de prescripción o informar si el inmueble hacer parte de un terreno de mayor extensión, debiendo aportar tal documentación respecto de este.
2. Debe aportarse copia del derecho de petición que se presentó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de verificar si se suministraron todos los datos de identificación del predio.
3. Deberá aportarse el certificado de avalúo catastral.
4. El documento de pago de impuesto predial se torna ilegible en algunos apartados, se solicita sea aportado con mejor resolución.
5. En apartado de pruebas, se aduce que se anexa contrato de promesa de compraventa, el cual no está dentro del expediente.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por la señora LUZ ARGENIS MILLAN contra de señora personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien inmueble, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 3

19 de enero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f1a07946aee0a8e8ece203176f1b823855b036f1bb81fb437fb29058d386008
Documento generado en 18/01/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de enero de 2.023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, radicado por segunda vez el 16 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto 332274. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Santiago de Cali V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintifres (2.023)

Auto No. 23
Referencia: **VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: CONSTRUCTORA SAN BERNARDO LTDA EN LIQUIDACIÓN
Nit. 805.023.995-2.
case20190@gmail.com
Demandado: HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ CC.19.142.778
MARIA VICTORIA GUZMÁN CC.31.893.138
fcfildecolumbia@gmail.com - mguzman@valledelcauca.gov.co
Radicación 760014003001-**2022-00900-00**

Revisada la anterior demanda de RESTITUCION promovida por la CONSTRUCTORA SAN BERNARDO LTDA EN LIQUIDACIÓN, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

Complementar el hecho 4 de la demanda, indicando de manera individualizada los meses adeudados por los arrendatarios con su correspondiente canon de arrendamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por la CONSTRUCTORA SAN BERNARDO LTDA EN LIQUIDACIÓN en contra de los señores HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ y MARIA VICTORIA GUZMÁN.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho Dra. **LADY GIOVANNA ECHEVERRY ECHEVERRI**, identificada con la C.C. 1.093.215.927 y T.P N°. 235.063 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 3

19 de enero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f4de0cfab1acff977c2d285d3cb7266f30b75ecb88ff3a392bf0f26a792c42
Documento generado en 18/01/2023 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 19 de diciembre del año dos mil veintidós 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 332455, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 19 de diciembre del año dos mil veintidós 2022. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 18 de enero del año dos mil veintitrés 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de enero del año dos mil veintitrés 2023.

AUTO No. 24
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS
NIT N.900.597.262-1 fortemurano@gmail.com
consuelosesa@hotmail.com
DEMANDADO: JHON JAIRO COLLAZOS ROJAS C.C 16.917.657
(Se informa No tener Correo Electrónico)
Y LUZ ELENA ZAPATA ARBOLEDA C.C 1.087.547.711
(Se informa No tener Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00902-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores **JHON JAIRO COLLAZOS ROJAS C.C 16.917.657 y LUZ ELENA ZAPATA ARBOLEDA C.C 1.087.547.711** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS NIT N.900.597.262-1**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
1.1 Cuotas de administración:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR ADMINISTRACION	RETROACTIVO	INTERESES	% INTERESES DE MORA
may-20	31/05/2020	\$ 21.737			
jun-20	30/06/2020	\$ 151.000			
jul-20	31/07/2020	\$ 151.000			
ago-20	31/08/2020	\$ 151.000			
sep-20	30/09/2020	\$ 151.000			
oct-20	31/10/2020	\$ 151.000			
nov-20	30/11/2020	\$ 151.000			
dic-20	31/12/2020	\$ 151.000			1,996%
ene-21	31/01/2021	\$ 151.000			1,943%
feb-21	28/02/2021	\$ 151.000			1,965%
mar-21	31/03/2021	\$ 151.000			1,952%

abr-21	30/04/2021	\$ 151.000			1,942%
may-21	31/05/2021	\$ 160.000	\$ 36.000		1,933%
jun-21	30/06/2021	\$ 160.000			1,932%
jul-21	31/07/2021	\$ 160.000			1,929%
ago-21	31/08/2021	\$ 160.000			1,935%
sep-21	30/09/2021	\$ 160.000			1,930%
oct-21	31/10/2021	\$ 160.000			1,919%
nov-21	30/11/2021	\$ 160.000			1,938%
dic-21	31/12/2021	\$ 160.000			1,957%
ene-22	31/01/2022	\$ 160.000			1,978%
feb-22	28/02/2022	\$ 160.000			2,042%
mar-22	31/03/2022	\$ 160.000			2,059%
abr-22	30/04/2022	\$ 176.000	\$ 48.000		2,117%
may-22	31/05/2022	\$ 176.000			2,182%
jun-22	30/06/2022	\$ 176.000		\$ 87.272	2,250%
jul-22	31/07/2022	\$ 176.000		\$ 94.678	2,335%
ago-22	31/08/2022	\$ 176.000		\$ 102.595	2,425%
sep-22	30/09/2022	\$ 176.000		\$ 112.284	2,548%
oct-22	31/10/2022	\$ 176.000		\$ 121.580	2,653%
nov-22	30/11/2022	\$ 176.000		\$ 131.436	2,762%
dic-22	31/12/2022	\$ 176.000		\$ 144.736	2,933%

1.2 Por las cuotas de administración que se sigan causando durante el transcurso del proceso.

1.3 - INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1 y 1.2., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

2.- COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

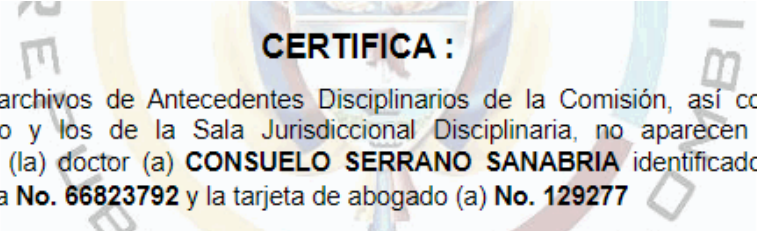
3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho la señora **CONSUELO SERRANO SANABRIA**, identificado con la **C.C 66.823.792 y T.P N° 129.277 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 3
19 de enero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d514ad58ce59c0b850eb9a51350e523416074d4bfe23cb69dd4a7d3e37acf23e**
Documento generado en 18/01/2023 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>